



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Acuerdo por el que se admite la renuncia de la C. Laura Ivonne Vandennepeereboom Jiménez al cargo de Diputada de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga. **1016**
- Acuerdo relativo a la conformación de comisiones de dictamen y especiales de la LIII Legislatura. **1017**
- Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Arroyo Seco, Qro. **1019**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, del Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 1998, relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Primera Sección. **1028**
- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, del Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 1998, relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Segunda Sección. **1031**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1035

PODER LEGISLATIVO

LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que acorde a la norma constitucional del Estado, contenida en su artículo 24, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados diputados, quienes son electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

Que para la integración de la Legislatura del Estado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previenen la elección de 25 diputados propietarios, así como uno suplente por cada propietario.

Que la función de los diputados suplentes, es precisamente cubrir las faltas temporales o permanentes de los diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

Que en fecha 27 de marzo del año en curso, la Comisión Permanente otorgó a la diputada Laura Ivonne Vandenpeereboom Jiménez, licencia para separarse de su cargo del 05 de abril al 26 de septiembre del año 2003.

Que en fecha 4 de abril del año en curso, la diputada Laura Ivonne Vandenpeereboom Jiménez solicitó que su separación de la Legislatura a partir del día 5 de abril del año 2003, adquiriera el carácter de definitiva, presentando al efecto renuncia a su cargo con carácter irrevocable.

Que siendo facultad de esta LIII Legislatura admitir la renuncia referida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41 fracción XVI de la Constitución del Estado, esta Legislatura emite el presente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE LA RENUNCIA DE LA C. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ AL CARGO DE DIPUTADA DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA”

PRIMERO.- Se admite la renuncia de la C. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ, al cargo de diputada propietaria de la LIII

Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con efectos a partir del día 5 de abril del presente año.

SEGUNDO.- En consecuencia, se deja sin efectos la licencia concedida en su momento por la Comisión Permanente, mediante Acuerdo de fecha 27 de marzo del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la C. Laura Ivonne Vandenpeereboom Jiménez y a su suplente en funciones ante la LIII Legislatura del Estado, diputada María de Jesús Ibarra Silva.

TERCERO.- Comuníquese a la Comisión de Gobierno, Comisión de Administración, Oficialía Mayor y Tesorería de esta LIII Legislatura, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Querétaro.

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y

CONSIDERANDO

Que en sesiones del Pleno de la Legislatura, celebradas los días 31 de marzo y 15 de abril del año en curso, se admitieron las renunciaciones al cargo de Diputados de los Ingenieros Alberto Herrera Moreno, Rigoberto Torres Saucedo y de la Mtra. Ivonne Vandenpeereboom Jiménez.

Que en consecuencia, en su momento se determinó llamar a los Diputados suplentes Enrique Campo Velázquez, Maclovio Lugo Arias y María de Jesús Ibarra Silva, respectivamente, para ejercer dicho cargo ante la LIII Legislatura del Estado.

Que es necesario reconstituir algunas Comisiones de Dictamen en razón de la incorporación a los trabajos legislativos de los Diputados Suplentes para garantizar la continuidad del trabajo de Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta LIII Legislatura emite el siguiente

ACUERDO RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE DICTAMEN Y ESPECIALES DE LA LIII LEGISLATURA

UNICO.- La Comisión de Hacienda; Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones; Comisión de Asuntos Municipales; Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Desarrollo Económico y Sustentable; Fomento Industrial, Comercial, Artesanal y Turístico; Planeación; Audiencia Pública, Información, Gestoría y Quejas; Instructora; Asuntos de Equidad de Género y Desarrollo Humano Integral; Educación y Cultura; Salud, Desarrollo Social y Población; Comisión Especial Preparatoria de enlace de la LIII Legislatura para la Reforma del Estado y la Comisión Especial contra delitos electorales, quedarán conformadas de la siguiente forma:

HACIENDA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
SECRETARIO	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PROSECRETARIOS	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO

DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ
SECRETARIO	DIP. RAUL ROGELIO CHAVARRIA SALAS
PROSECRETARIOS	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES

ASUNTOS MUNICIPALES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. SIMON GUERRERO CONTRERAS
SECRETARIO	DIP. ODILON HERNANDEZ GUERRERO
PROSECRETARIOS	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA
	DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS

SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
SECRETARIO	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
PROSECRETARIO	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
SECRETARIO	DIP. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ
PROSECRETARIOS	DIP. MACLOVIO LUGO ARIAS
	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ

DESARROLLO ECONOMICO Y SUSTENTABLE	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ
SECRETARIO	DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO	DIP. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ

FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL Y TURISTICO	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
SECRETARIO	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
PROSECRETARIOS	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	DIP. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ
	DIP. SIMON GUERRERO CONTRERAS
	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA

PLANEACION	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES
SECRETARIO	DIP. RAUL ROGELIO CHAVARRIA SALAS
PROSECRETARIO	DIP. MACLOVIO LUGO ARIAS
	DIP. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ

AUDIENCIA PUBLICA, INFORMACION, GESTORIA Y QUEJAS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. MACLOVIO LUGO ARIAS
SECRETARIO	DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
PROSECRETARIOS	DIP. MAXIMINO PEREZ GARCIA

INSTRUCTORA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
PROSECRETARIOS	DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
SUPLENTE	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SUPLENTE	DIP. JOSE IGNACIO FERNANDEZ GARCIA

ASUNTOS DE EQUIDAD DE GENERO Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
SECRETARIO	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
PROSECRETARIOS	DIP. LORENA MONTES HERNANDEZ
	DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

EDUCACION Y CULTURA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
SECRETARIO	DIP. LORENA MONTES HERNANDEZ
PROSECRETARIOS	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA

SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y POBLACION	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
SECRETARIO	DIP. RAUL ROGELIO CHAVARRIA SALAS
PROSECRETARIOS	DIP. ODILON HERNANDEZ GUERRERO
	DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA

COMISIÓN ESPECIAL PREPARATORIA DE ENLACE DE LA LIII LEGISLATURA PARA LA REFORMA DEL ESTADO	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. JULIO SENTIES LABORDE
SECRETARIO	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PROSECRETARIOS	DIP. ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
	DIP. JOSE ALFREDO PINA GONZALEZ
	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	DIP. MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ
	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES

COMISION ESPECIAL CONTRA DELITOS ELECTORALES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS GUTIERREZ PALOMARES
PROSECRETARIOS	DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO
	DIP. MARIA DE JESUS IBARRA SILVA
	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALON "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCIÓN II, 31 FRACCIÓN IV, 37 FRACCIÓN X, 41 FRACCIÓN V, 43, 44 Y 48 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Esta-

do, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 INGRESOS.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Concepto	Importe	%
Impuestos	20,458.62	0.10%
Derechos	17,714.97	0.08%
Productos	26,080.55	0.12%
Aprovechamientos	23,273.79	0.11%
Contribuciones especiales	2,500.00	0.01%
Participaciones	12,204,534.61	57.69%
Aportaciones federales del Ramo 33	3,994,215.10	18.88%
Ingresos por obra federal	4,867,356.95	23.01%
Total de ingresos	21,156,134.59	100.00%

1.2 EGRESOS.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

Concepto	Importe	%
Servicios personales	6,044,512.65	25.53%
Servicios generales	1,508,908.12	6.38%
Materiales y suministros	725,847.03	3.07%
Mobiliario, maquinaria y equipo	220,390.62	0.93%
Bienes Inmuebles	47,900.00	0.20%
Construcciones y servicios municipales	6,920,864.35	29.24%
Transferencias, subsidios y aportaciones	3,438,690.11	14.53%
Obra federal	4,761,902.97	20.12%
Total de egresos	23,669,015.85	100.00%

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 49, 50 fracciones X, XV y XVIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó que no es reflejado el saldo de la cuenta de almacén en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, asimismo, no se tiene ningún control que genere la información necesaria para ser procesada a efectos de conciliarlos con el inventario físico y las cifras contables. Por lo anterior, se detectó que no cuentan con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes de almacén y no se realizan levantamientos del inventario.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión se observó lo siguiente:**

- a) **No se ha realizado levantamiento físico en fecha reciente.**
- b) **No se encuentra regularizada la relación de bienes ajenos a la fecha.**
- c) **No se cuenta con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes.**
- d) **No se han realizado los respectivos resguardos.**
- e) **No ha sido realizada la conciliación de cifras registradas en el Estado Financiero**

cuyo importe al 31 de diciembre de 2001 es de \$ 4 738,776.95.

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no contar con el inventario de bienes inmuebles debidamente actualizado ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001 en virtud de que los expedientes no están debidamente integrados, parte de ellos se encuentran en proceso de regularización en la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **derivado de la revisión a la cuenta de acreedores diversos en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, se observaron saldos antiguos en la contabilidad, los cuales no han sido cubiertos, como a continuación se detalla:**

Cuenta	Acreedor	Fecha	Importe
213 01 01 0077	Jos Espiridion Contreras F.	Adm. 1997-2000.	2,501.00
213 01 01 0078	Martin Gabriel Diaz Casillas	Adm. 1997-2000.	987.99
213 01 01 0079	Mirta Moctezuma Carrillo	Adm. 1997-2000.	394.45
213 01 01 0092	Ma. Dalila Maya Castillo	Adm. 1997-2000.	130.00
213 01 01 100	Ma. Matilde Govea	Adm. 1997-2000.	162,210.83
213 01 01 0490	Copia Renta y Servicios	Adm. 1997-2000.	36,750.00
213 01 01 0830	Vladimir Israel M.	Adm. 1997-2000.	1,703.00
	Total		\$ 204,677.27

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **debido a que se observó que la Entidad no registró en contabilidad la aportación de beneficiarios para obra, como se observa en el caso de la electrificación de la Localidad de San José Tepame, cuyo costo fue de \$549,462.00, dentro del programa del ramo 33**

y la aportación de beneficiarios fue de \$54,946.00.

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 33 fracción III y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones I, II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 263 del Código Penal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **debido a que se observó que la Entidad en el periodo correspondiente al segundo semestre del 2001, realizó traspasos de recursos del Fondo de Aportación para Infraestructura Social del Ramo 33, a la cuenta de Fortalecimiento Municipal, por \$ 1'957,155.52 y a su vez realizaron el reembolso por \$1'257,155.52, al cierre del ejercicio 2001 y los restantes \$700,000.00 fueron reintegrados según pólizas número 2011 del 29 de abril de 2002 y 2014 y 2342 del 01 y 27 de mayo de 2002. De igual forma realizaron un traspaso de la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal a la cuenta de Fortalecimiento Municipal por \$ 20,000.00 y reembolsado según póliza de egresos número 404 del 24 de septiembre de 2001.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11 y 17 de La Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **debido a la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, está Contaduría Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la Dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base el 35% para el ejercicio 2001.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley, los cuales se detallan:**

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe	Observación
E-103	10-Jul-01	Emilio González Chaires	11,000.00	Omisión de factura con requisitos fiscales por la contratación de grupo musical. Con motivo de fiestas patronales, anexan contrato y credenciales de identificación.
E-219	25-Jul-01	Fulgencia Balderas Arvizu	8,055.00	omisión de factura con requisitos fiscales por el consumo de alimentos de grupo de estudiantes que realizo programa de detecciones patológicas en comunidades de la Entidad, Anexan solicitud de apoyo y credenciales de identificación.
Total			\$19,055.00	

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones II y IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la revisión selectiva efectuada a los expedientes del personal se observo de manera general que los expedientes carecen de alguno de los documentos que el mismo Ayuntamiento estableció como parámetro para la integración de los mismos.**

10. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general y en lo particular por el Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que en el estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre 2001, se observó partidas que fueron ejercidas sin sujetarse previamente a la aprobación del H. Ayuntamiento por \$4'695,600.54**

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 18 de la

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó que las Políticas y Procedimientos de Control Interno, que fueron proporcionadas, no se encuentran debidamente autorizadas por parte del Ayuntamiento.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omitió remitir el análisis de gasto registrado por concepto de combustibles y lubricantes en la cuenta número 501 05 01 "viáticos" correspondiente al periodo julio a diciembre 2001.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, Presidente y Síndico Municipales y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V 33 fracción III, 48 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en razón de que la obra de Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tepozan, con un total ejercido de \$206,298.38, con número de cuenta en estados financieros 506-02-01-0004, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Agua Potable del Ramo 33; al realizar la verificación documental, **se observó que el oficio de aprobación presenta como fecha el 6 de diciembre de 2001, cuando los gastos iniciaron en el mes de junio del mismo año, lo que implica una falta de planeación.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que en la obra de Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tepozan, con un total ejercido

de \$206,298.38, con número de cuenta en estados financieros 506-02-01-0004, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Agua Potable del Ramo 33; al realizar la visita física y la revisión documental, **no se presentó o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora).**

15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, debido a que en la obra de Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tepozan, con un total ejercido de \$206,298.38 con número de cuenta en estados financieros 506-02-01-0004, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Agua Potable del Ramo 33; ya que al realizar la verificación documental, **no se presentó constancia que acredite la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba ocuparla en su parte utilizable, en este caso el acta de entrega – recepción de la obra;** argumentándose por parte del Ayuntamiento que "esta no se ha elaborado, dado que la obra se encuentra en proceso"; sin embargo, tomando en consideración que el artículo señalado relaciona que cuando este concluida la obra o parte utilizable de la misma, deberá ser entregada, ahora bien considerando el hecho de que el tanque de almacenamiento esta concluido, éste se debe de entregar para su uso.

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracciones II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, 31 fracciones II y V 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que la obra de Rehabilitación de Línea de Conducción, en la Maroma, con un total ejercido de \$49,999.78 con número de cuenta en estados financieros 506-02-01-007, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Agua Potable del Ramo 33; al realizar la verificación documental, **se observó que el oficio de aprobación fue signado con fecha del 29 de noviembre de 2001, cuando dentro de la documentación comprobatoria, se incluye la factura del material con fecha del 22 de octubre del mismo año, lo que demuestra que la aprobación se emitió posteriormente a la compra, lo que implica una falta de planeación adecuada.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y

Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que la obra de Terminación de Kiosco en el Tapiche, con un total ejercido de \$49,999.78 con número de cuenta en estados financieros 506-02-04-008, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33; Al realizar la verificación documental **se detectó, que como parte de la respuesta a la observación realizada en pliego, respecto de la falta de oficio de aprobación, se presentó el oficio 37-2001, con fecha del 6 de diciembre del 2001, lo cual implica que se haya realizado este posterior a la ejecución real de la obra, dado que los gastos iniciaron en el mes de abril de ese año.**

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracciones II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, debido a que la obra de Alumbrado público Purísima de Arista, con un total ejercido de \$49,999.78 con número de cuenta en estados financieros 506-02-04-0019, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33; al realizar la verificación documental **se detectó, que como parte de la respuesta a la observación realizada en pliego, respecto de la falta de oficio de aprobación, se presentó el oficio 36-2001, con fecha del 6 de diciembre del 2001, lo cual implica que se haya realizado este posterior a la ejecución real de la obra, dado que los gastos iniciaron en el mes de octubre de ese año.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas, y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 33 inciso "a" y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal para 2001, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que en la obra de Construcción del Módulo de Se-

guridad en Purísima de Arista, con un total ejercido de \$77,367.03 con número de cuenta en estados financieros 506-02-04-0020, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33, **se detectó al realizar la revisión documental que esta obra por sus características corresponde al rubro de seguridad pública, lo que implica que no pueda generar gastos en el Fondo de Infraestructura Social Municipal, dado que no existe apertura programática para ello, por lo que el monto erogado en este fondo y registrado en estados financieros, deberá ser reintegrado al Fondo de Infraestructura Social Municipal.**

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que en la obra de Construcción de Pavimento de Empedrado, en Purísima de Arista, con un total ejercido de \$54,477.26, con número de cuenta en estados financieros 506-02-04-0021, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33; Al realizar la verificación documental **se observó que el oficio de aprobación presenta como fecha el 3 de diciembre de 2001, cuando los gastos iniciaron en el mes de noviembre del mismo año, lo que implica una falta de planeación adecuada.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas, Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de los Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que en la obra de Construcción de Red de Energía Eléctrica en la comunidad de El Sabino, con un total ejercido de \$527,199.39, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-0001, ejecutada por contrato no.002/2001, con el Sr. Eloy García Reséndiz el 25 de marzo de 2001 inserto en el programa de Electrificaciones rurales del Ramo 33, **se observo que las fianzas presentadas, fueron otorgadas con fecha de 10 de octubre de 2001, sin embargo en el cuerpo de las mismas se menciona como fecha de contrato el 25 de mar-**

zo del mismo año, aun cuando el comité de compras corresponde al 21 de mayo, lo que implica un procedimiento inadecuado respecto de la organización de la obra y en su caso la falta del cumplimiento del contrato, toda vez que para la firma del mismo, estas no fueron presentadas, sino hasta cinco meses después. Aunado a lo anterior, el contrato presentado, no ampara la cantidad total de la obra, que en este caso es por \$527,199.39 cuando se enuncia un monto de \$105,397.50, considerando solo la mano de obra para la ejecución de la misma, razón por la cual las fianzas presentadas no representan la totalidad de la cobertura, sin mostrar ningún convenio modificatorio.

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción V y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud a que la obra de Construcción de Red de Energía Eléctrica en la comunidad de El Sabino, con un total ejercido de \$527,199.39, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-0001, ejecutada por contrato no.002/2001, con el Sr. Eloy García Reséndiz el 25 de marzo de 2001 inserto en el programa de Electrificaciones rurales del Ramo 33, **se detectó al realizar la verificación documental que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Comisión Federal de Electricidad en lo relativo al proyecto de estructuras a colocar, ya que no se presentó el documento llamado cédula o acta de validación con firmas o sellos de la dependencia normativa o en su caso el sello en el plano autorizado.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de los Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que en la obra de Construcción de Red de Energía Eléctrica en la comunidad de la Maroma, con un total ejercido de \$248,920.96, con número de cuenta en estados financieros 506-02-05-0003, ejecutada por contrato no.001/2001, con el Sr. Eloy García Re-

séndiz el 20 de marzo de 2001, inserto en el programa de Electrificaciones rurales del Ramo 33, **se detectó que existe una diferencia en el número de postes presentados en cotizaciones y el levantamiento físico realizado por esta Contaduría en conjunto con personal del Ayuntamiento, sin embargo, al carecer de la Estimación con la que se autorizaron los pagos del trabajo realizado, aunado a la falta de proyecto, es imposible determinar el monto exacto del reintegro.**

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de Las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracción II y III, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de los Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que para la obra de Construcción de Aula de Video Bachillerato en la comunidad de Concá, con un total ejercido de \$214,534.92, con número de cuenta en estados financieros 506-02-07-0001, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Infraestructura Básica Educativa del Ramo 33; al realizar la verificación documental se detectó, que como parte de la respuesta a la observación realizada en pliego, respecto de la falta de oficio de aprobación, **se presentó el oficio 38-2001, con fecha del 6 de diciembre del 2001, lo cual implica que se haya realizado este posterior a la ejecución real de la obra, dado que los gastos iniciaron en el mes de mayo de ese año.**

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que la obra de Rectificación de Camino Rural en la comunidad de Mesa de Palo Blanco, con un total ejercido de \$535,857.4, con número de cuenta en estados financieros 506-02-09-0006, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Caminos Rurales del Ramo 33, al realizar la verificación documental, **se observa que existe el acta de inicio de obra, en la cual se menciona un monto autorizado de \$412,000.00, sin embargo, este se modificó posteriormente, mediante oficio de aprobación, a la cantidad de \$535,857.00, es decir un**

30% mas, por lo que se puede establecer como falta de planeación.

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de los Municipales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, En este sentido, para la obra de Pintura de Auditorio Municipal en la Cacerera del Municipio, con un total ejercido de \$59,933.31, con número de cuenta en estados financieros 506-01-01-0227, ejecutada por administración municipal, dentro del rubro de Fortalecimiento Municipal, al realizar la verificación documental, se efectuó un análisis técnico de los costos aplicados comparados con la cantidad de m2 de pintura, obteniendo un promedio de \$30.00 por unidad de medida, lo cual es correcto considerando la limpieza y remoción de pintura existente, sin embargo, **no se presenta un desglose de pago para el Sr. Arturo Navarrete Ramírez, quien presentó las facturas 40 y 41 sin detalles de cantidades, de acuerdo a ordenamientos fiscales; aunado a que existe una diferencia de dos días entre ambos folios.** Considerando los rendimientos normales en la aplicación de pintura, es poco probable que se concluya el trabajo en dos días.

27. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 13 fracciones II y III, y 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de los Municipales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en razón de que la obra de Construcción de Alcantarillas Varias, construidas en las comunidades de Panales, San José del Tepame y el Sabino, con un total ejercido de \$41,860.00, con número de cuenta en estados financieros 506-01-01-0250, ejecutada por administración municipal, dentro del rubro de Fortalecimiento Municipal, al realizar la verificación documental, **se observó que el oficio de aprobación presentado con aprobación del 2 de julio de 2001, autoriza una inversión de \$33,810.00, sin embargo el gasto real registrado es por la cantidad de \$41,860.00, lo que implica una variación en el monto autorizado sin establecer las causas que llevaron a la ampliación del mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Arroyo Seco.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 4 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Arroyo Seco, con relación a la observación señalada en el número **tres** del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda

da propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación**, al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación marcada con el numeral **dos** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión se observó lo siguiente:

- A) *No se ha realizado levantamiento físico en fecha reciente.*
- B) *No se encuentra regularizada la relación de bienes ajenos a la fecha.*
- C) *No se cuenta con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes.*
- D) *No se han realizado los respectivos resguardos.*
- E) *No ha sido realizada la conciliación de cifras registradas en el Estado Financiero cuyo importe al 31 de diciembre de 2001 es de \$4'738,776.95. (Con relación a la observación número 10 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación, anterior se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la actualización del inventario de bienes muebles, así como las normas de control interno y políticas contables.

2.- En relación con la observación número **once** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *se observó que las Políticas y Procedimientos de Control Interno, que fueron proporcionadas, no se encuentran debidamente autorizadas por parte del Ayuntamiento. (Con relación a la observación número 15 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001).*

Por lo cual en relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

3.- En relación con la observación número **catorce** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *en la obra de Construcción de Sistema de Agua Potable en el Tepozan, con un total ejercido de \$206,298.38, con número de cuenta en estados financieros 506-02-01-0004, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Agua Potable del Ramo 33; al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó el libro encuadernado, (bitácora) (Con relación a la observación número 4 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001).*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el libro encuadernado (bitácora) correspondiente.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las políticas y procedimientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento para el manejo adecuado de los bienes de almacén.

2) En relación a la observación marcada con el numeral **cuatro** se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de

este dictamen, presente la justificación, aclaración y depuración de los saldos a favor de los particulares en el renglón de acreedores diversos de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001.

3) En relación a la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare y justifique la omisión del registro contable, asimismo presente informe de las obras en similar situación.

4) En relación a la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los documentos con los requisitos fiscales relativos a gastos erogados o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

5) En relación a la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la integración de los expedientes de personal, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Ayuntamiento.

6) En relación a la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el análisis de gasto registrado por concepto de combustibles y lubricantes de la *cuenta número 501 05 01*.

7) En relación a la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la entrega - recepción de la obra referida en la observación.

8) En relación a la observación marcada con el numeral **veintiuno**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente, la fianza para vicios ocultos de la obra referida en la observación

9) En relación a la observación marcada con el numeral **veintitrés**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la estimación a fin de

poder determinar el monto del reintegro, o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

10) En relación a la observación marcada con el numeral **veintiséis**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el detalle del trabajo realizado por el cual expidieron las facturas 40 y 41.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral siete, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **cinco, seis y diecinueve**, contenidas en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso, proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que el Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el periodo Administrativo 1997-2000, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

“ . . . Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el punto número III inciso a), se sometió a consideración del H. Ayuntamiento, dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, el cual señala textualmente:

“ . . . De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y XV y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 86 Párrafo Segundo de la Constitución del Estado de Querétaro Arteaga, 34 fracción XXXII y 45 fracciones III y VII de la Ley Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código Urbano, 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y 189 del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo, resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Primera Sección y

CONSIDERANDO:

I. Por Decreto del Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió una superficie de terreno conocida como La Cuadrilla, ubicada en la Delegación

de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los fraccionamientos La Cuadrilla Primera Sección y La Cuadrilla Segunda Sección, siendo éstos los antecedentes:

a) Que bajo la Partida 145, Libro 85-A, Tomo XIV, Sección Primera inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de diciembre de 1976, se encuentra la escritura de donación a favor de Gobierno del Estado de dos fracciones pertenecientes a la fracción Tercera de la Ex – Hacienda de Juriquilla de esta Ciudad, con superficies de 108,258.00 m2 y 91,742.00 m2, arrojando entre ambas una superficie total de 200,000.00 m2.

b) Que en el año de 1987, se elaboró por parte de la Dirección de Catastro, proyecto de lotificación de la superficie referida en el inciso anterior, habiendo donado Gobierno del Estado a trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro un total de 261 lotes que se encontraban inmersos dentro del proyecto citado, al que se le denominó en forma extra-oficial como Fraccionamiento La Cuadrilla.

c) Se encontró que dicho proyecto de lotificación no contaba con las autorizaciones correspondientes y de acuerdo a la normatividad vigente no cuenta con las superficies que establece el artículo 109 del Código urbano para áreas verdes y equipamiento, aunado a ello, las vialidades originales contaban con secciones mínimas a las actualmente autorizadas.

d) En virtud de lo anterior los propietarios de los lotes, se percataron de localizar físicamente los lotes, y que con la finalidad de dar solución a este punto y estar en condiciones de regularizar la situación jurídica que guardan los lotes el Ejecutivo del Estado emitió Decreto Expropiatorio.

II. Del Decreto Expropiatorio resalta lo siguiente:

Artículo Primero.- "...Es procedente la expropiación y ocupación a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de los lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla, ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro..."

Artículo Segundo.- "De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada".

Artículo Tercero.- "Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro."

III. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emitió dictamen técnico No. 01464 de licencia de ejecución de obras de urbanización y adjudicación de lotes por fecha 11 de septiembre de 1997.

IV. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y medio Ambiente, conocieron de este dictamen por fechas 6, 13 y 21 de noviembre de 1997, para lo cual solicitaron a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitiera diagnóstico según folio 018A/97 y 019/97, del cual se desprende lo siguiente:

a) Se procedió a revisar el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como la inspección física, constatando que el fraccionamiento no cuenta con ningún avance de obras.

b) Que dada la situación técnica y jurídica que presenta el fraccionamiento La Cuadrilla Primera Sección, es necesario obligar a los propietarios de los lotes a sufragar los gastos del total de la introducción de los servicios básicos de infraestructura, así como la realización en forma completa de las obras de urbanización necesarias.

Asimismo procede que el pago de los impuestos y derechos que se derivan del dictamen técnico de referencia así como la nomenclatura sean cubiertos a su costa.

V. Que en base a lo anterior las Comisiones Unidas presentan los siguientes razonamientos:

1.- Que la Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., Se (sic) encuentra constituida mediante escritura pública 41,041, Notaría 8, de 15 de marzo de 1989, inscrita bajo la partida 158 del Libro Tercero, Sección 5A del registro Público de la propiedad y del Comercio.

2.- Es necesario suscribir convenio con el Ayuntamiento que establezca los compromisos para la introducción de servicios, específicamente lo ya acordado en el convenio general de 27 de agosto de 1996..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro por unanimidad emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Unión de Colonos la Cuadrilla, A.C; representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento La Cuadrilla Sección, ubicado en el poblado de Juriquilla, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 67,651.49 m2, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- Se considera procedente la adjudicación de lotes, de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo del Decreto de Expropiación de fecha 15 de agosto de 1997 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 34 de fecha 22 de agosto de 1997.

Siendo obligación de cada propietario en lo particular dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, por cuanto ve al pago de traslado de dominio.

TERCERO.- unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

Impuestos por superficie vendible:	
34,905.92 m2 x \$0.675	23,561.49
25% Adicional	5,890.37
	\$29,451.86

(VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 29/100 M.N.)

CUARTO.- Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá enterar a la Secretaría de Planeación

y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos por Supervisión:

Presupuesto \$2'309,458.70 x 1.5%	34,641.88
25% Adicional	<u>8,660.47</u>
	\$43,302.35

(CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 35/100 M.N.)

QUINTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Gobierno del Estado en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 9,916.50 m2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio, desglosándose de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO URBANO

6,514.50 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 152

AREAS VERDES

3,402.00 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 157

De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 22,829.07 m2 por concepto de vialidades.

El área de equipamiento urbano y área verde es la misma que se señala para La Cuadrilla II por ser un proyecto integral dividido por una calle.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en un término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas por la Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C.

SEXTO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Cons-

trucción y servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para el alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas del Código Municipal en materia de alumbrado público.

Siendo necesario que en su proyecto de drenaje y alcantarillado, se vea la posibilidad de contemplar el drenaje pluvial y de aguas negras, en atención a que el proyecto original aprobado ha sido sancionado por la C.E.A.

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto Expropiatorio en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los propietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de los mismos.

OCTAVO.- La Unión de Colonos la Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$3'002,296.31 (TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años, a partir del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría.

NOVENO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez deberá suscribir convenio con el Municipio donde se establezcan los tiempos para el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado entre Gobierno del Estado, Municipio y la Asociación de fecha 27 de agosto de 1996.

DÉCIMO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., deberá hacer pago a la Tesorería Municipal por concepto de derechos de nomenclatura lo siguiente, de conformidad al artículo 5 de la Ley de Ingresos.

NOMBRE	LONGITUD	TOTAL
	(metros lineales)	
LIC. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ÁLVAREZ	210.00	\$419.74
PROFR. BONIFACIO SÁNCHEZ	220.00	\$447.72
D. LEOPOLDO MARTÍNEZ COSIO	180.00	\$335.80
DIR. JUAN DE MENDIOLA	85.00	\$111.96
ING. EDMUNDO DE LA ISLA	240.00	\$503.68
D. MARIANO RIVA PALACIOS	208.00	\$391.76
ING. SALVADOR VÁZQUEZ A.	167.00	\$279.84
D. DIEGO ABAD	85.00	\$111.96
DR. JOSÉ DE SORIA	100.00	\$111.96
D. PABLO CABRERA	140.00	\$223.88
D. JUAN GONZÁLEZ	199.00	\$363.78
D. FRANCISCO RODRIGUEZ	240.00	\$503.68
	SUBTOTAL	\$3,805.76
	25% ADICIONAL	\$ 951.44
	TOTAL	\$4,757.20

(CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico oficial de Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que el Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el período Administrativo 1997-2000, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

“... Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el punto III inciso a), se sometió a consideración del H. Ayuntamiento, dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, el cual señala textualmente:

“...De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones II y XV y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 86 párrafo Segundo de la Constitución del Estado de Querétaro

Arteaga, 34 y 45 fracciones III Y VII de la Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código Urbano, 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y 189 del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Adjudicación de Lotes del Fraccionamiento denominado La Cuadrilla Segunda Sección, y

CONSIDERANDO

I. Por Decreto del Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 1997, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 34 de fecha 22 de agosto de 1997, se expropió una superficie de terreno conocida como La Cuadrilla, ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con el propósito de regularizar a los fraccionamientos La Cuadrilla Primera Sección y La Cuadrilla Segunda Sección, siendo éstos los antecedentes:

a) Que bajo la Partida 145, Libro 85-A, Tomo XIV, Sección Primera inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de diciembre de 1976, se encuentra la escritura de donación a favor de Gobierno del Estado de dos fracciones pertenecientes a la fracción Tercera de la Ex – Hacienda

de Juriquilla de esta Ciudad, con superficies de 108,258.00 m² y 91,742.00 m², arrojando entre ambas una superficie total de 200,000.00 m².

b) Que en el año de 1987, se elaboró por parte de la Dirección de Catastro, proyecto de lotificación de la superficie referida en el inciso anterior, habiendo donado Gobierno del Estado a trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro un total de 261 lotes que se encontraban inmersos dentro del proyecto citado, al que se le denominó en forma extra-oficial como Fraccionamiento La Cuadrilla.

c) Se encontró que dicho proyecto de lotificación no contaba con las autorizaciones correspondientes y de acuerdo a la normatividad vigente no cuenta con las superficies que establece el artículo 109 del Código urbano para áreas verdes y equipamiento, aunado a ello las vialidades originales contaban con secciones mínimas a las actualmente autorizadas.

d) En virtud de lo anterior los propietarios de los lotes, se percataron de localizar físicamente los lotes, y que con la finalidad de dar solución a este asunto y estar en condiciones de regularizar la situación jurídica que guardan los lotes el Ejecutivo del Estado emitió Decreto Expropiatorio.

Artículo Primero.- “. . .Es procedente la expropiación y ocupación a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de los lotes que se encuentran dentro del predio conocido como La Cuadrilla, ubicado en la Comunidad de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro...”

Artículo Segundo.- “De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley No. 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado cubrirá la indemnización correspondiente en los términos de Ley mediante la transmisión de un lote de igual superficie, ubicado dentro del mismo predio que será transmitido por el Estado a quien resulte propietario, o a quien acredite fehacientemente ser el titular de los derechos de la superficie afectada”.

Artículo Tercero.- “Subsiste la obligación de los propietarios de los lotes, de sufragar en forma total la introducción de los servicios básicos así como la realización en forma completa de las Obras de Urbanización necesarias en los términos señalados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.”

III. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emitió dictamen técnico No. 01463 de licencia de ejecución de obras de urbanización y adjudicación de lotes por fecha 11 de septiembre de 1997.

IV. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, conocieron de este dictamen por fechas 6, 13 y 21 de noviembre de 1997, para lo cual solicitaron a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitiera diagnóstico según folio 019/97 y 026^a/97, del cual se desprenden lo siguiente:

a) Se procedió a revisar el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como la inspección física, constatando que el fraccionamiento no cuenta con ningún avance de obras.

b) Que dada la situación técnica y jurídica que presenta el Fraccionamiento La Cuadrilla Segunda Sección, es necesario obligar a los propietarios de los lotes a sufragar los gastos del total de la introducción de los servicios básicos de infraestructura, así como la realización en forma completa de las obras de urbanización necesarias.

Asimismo procede que como el pago de los impuestos y derechos que se derivan del dictamen técnico de referencia así como la nomenclatura del fraccionamiento sean cubiertas a su costa.

V. Que en base a lo anterior las Comisiones Unidas presentan los siguientes razonamientos:

1.- Que la Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., Se (sic) encuentra constituida inscrita bajo la partida 158 del Libro Tercero, Sección 5^a del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Es necesario suscribir convenio con el Ayuntamiento que establezca los compromisos para la introducción de servicios, específicamente lo ya acordado en el convenio general de 27 de Agosto de 1996...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** Se autoriza a la Unión de Colonos La Cuadrilla, A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento La Cuadrilla Segunda Sección, ubicado en el poblado de Juriquilla, perteneciente a la Delegación Santa

Rosa Jáuregui, con superficie total de 36,165.75 m2, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- Se considera procedente la adjudicación de lotes, de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo del Decreto de Expropiación de fecha 15 de agosto de 1997 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 34 "La Sombra de Arteaga" de fecha 22 de agosto de 1997.

Siendo obligación de cada propietario en lo particular dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, por cuanto ve al pago de traslado de dominio.

TERCERO.- Unión de Colonos La Cuadrilla, A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

Impuestos por superficie vendible:	
19,222.87 m2 x \$ 0.675	12,975.44
25% Adicional	3,243.85
	<u>\$ 16,219.29</u>

(DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 29/100 M.N.)

CUARTO.- Unión de Colonos La Cuadrilla A.C., deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'717,044.50 x 1.5%	25,755.67
25% Adicional	6,438.91
	<u>\$ 32,194.58</u>

(TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)

QUINTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Gobierno del Estado en virtud del Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1997, deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 3,555.62 m2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio, situación que es corroborada mediante oficio 0134/98 de fecha 16 de enero de 1998 emitido por la Subsecretaría de Gobierno superficie de tierra que se desglosa de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO URBANO

6,514.50 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 152

ÁREAS VERDES

3,402.00 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 157

De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 13,387.26 m2 por concepto de vialidades, que deberá constar en escritura pública y modificar la 20,287, de fecha 11 de noviembre de 1982.

El área de equipamiento urbano y área verde es la misma que se señala para la Cuadrilla I por ser un proyecto integral dividido solo por una calle.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en un término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas por la Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C.

SEXTO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C. representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que se establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para el alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas de Código Municipal en materia de alumbrado público.

Siendo necesario que en su proyecto de drenaje y alcantarillado, se vea la posibilidad de contemplar el drenaje pluvial y de aguas negras, en atención a que el proyecto original aprobado ha sido sancionado por la C.E.A.

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto Expropiatorio en la escritura de transmisión de la propiedad a cada uno de los pro-

pietarios deberá incluirse cláusula restrictiva que asegure que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de los mismos.

OCTAVO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla, A.C., representado por el C. Antonio Ayón Rodríguez en un plazo no mayor de treinta días deberá depositar una fianza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$2'232,157.85 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de un plazo no mayor de dos años, a partir del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría..

NOVENO.- La Unión de Colonos La Cuadrilla Juriquilla A.C., representada por el C. Antonio Ayón Rodríguez deberá suscribir convenio con el Municipio en un término de 30 días donde se establezcan los tiempos para el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado entre Gobierno del Estado, Municipio y la Asociación de fecha 27 de agosto de 1996.

DÉCIMO.- La Unión de Colonos la Cuadrilla Juriquilla, A.C., deberá hacer pago a la Tesorería Municipal por concepto de pagos de derechos de nomenclatura lo siguiente, de conformidad al artículo 5 de la Ley de Ingresos.

NOMBRE	LONGITUD (metros lineales)	TOTAL
DR. OCTAVIO MONDRAGÓN	140.00	\$223.88
LIC. HUGO GUTIÉRREZ VEGA	135.00	\$195.90
C.P. SALVADOR SEPTIEN	135.00	\$195.90
LIC. ALBERTO MACEDO RIVAS	135.00	\$195.90
QUIM. DIONISIO MACIAL LAN-DAVERDE	196.00	\$363.78
DR. HÉCTOR FIX ZAMUDIO	60.00	\$111.96
D. JOSÉ ANTONIO DE LA VÍA	70.00	\$111.96
D. TOMÁS NORIEGA	228.00	\$447.72
SUBTOTAL		\$1,847.00
25% ADICIONAL		\$ 461.75
TOTAL		\$2,308.75

(DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 75/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código urbano.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE -----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Exp. 023/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha primero de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Patricio Peralta Méndez y Enrique Pozos Tolentino, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Liberal Mexicano y, candidato por dicho partido para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 02 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante del Partido Liberal Mexicano y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a

Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décimo sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- El Partido Liberal Mexicano, se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El ocursoante, Lic. Patricio Peralta Méndez, tiene reconocida su personalidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Liberal Mexicano y representante propietario, ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos tanto de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundamentamente que en fecha 24 de febrero del presente, el Partido Liberal Mexicano, presentó para su registro la plataforma política que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. -----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo

legal establece los datos que debe contener la solitud de registro de los candidatos.-----

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante, dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada, con- signa los siguientes datos del candidato cuyo regis- tro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candida- to tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita tanto por el Lic. Patricio Peralta Méndez, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra recono- cido su carácter de representante propietario del Partido Liberal Mexicano, ante este Consejo Gene- ral del propio Instituto, así como del propio candida- to -----

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes menciona- dos, aunado a que se trata de un documento suscri- to por los mismos promoventes. -----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refie- re el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante Notario Público y copia simple del acta de naci- miento a efecto de que una vez que sea cotejada por el Secretario Ejecutivo de éste Instituto la copia simple, le sea devuelta la certificada; copia simple de la credencial de elector del candidato y el origi- nal a efecto de que fuera cotejada la copia por el Secretario Ejecutivo; como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adi- cionó original de constancia de residencia del refe- rido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro; del mismo modo adi- ciona el escrito en que manifiesta el candidato, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio; no es militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policíacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se en- cuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, tener reconocida honestidad, probidad y

solvencia moral. Con lo anterior, ha quedado evi- denciado que el partido político solicitante dio cum- plimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. Enrique Pozos Tolentino, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobera- no de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: -----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de éste requisito, por parte del C. Enrique Pozos Tolentino, mediante el acta de naci- miento que el partido promovente y el candidato acompañaron a la solicitud de registro en copia fotostática debidamente cotejada, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Que- rétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candi- dato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexi- cano por nacimiento, originario de Almoloya Oaxa- ca. -----

Por lo que respecta al estado de pleno ejerci- cio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, exhibe escrito bajo protes- ta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor proba- torio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral de Querétaro, por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el ex- tremo previsto por el precepto a estudio. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 3 de marzo de 1961, por lo que en consecuencia, la edad de la misma, al día de la elección, será de cuarenta y dos años cumplidos. - -

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha primero de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 02 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con trece años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario, en copia fotostática debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto. -----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de

Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que él candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación, a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado, en virtud de que, lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación.-----

En razón de lo antes expresado, el C. Enrique Pozos Tolentino cumple con los requisitos en estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación, a la solicitud del registro del C. Enrique Pozos Tolentino, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido Liberal Mexicano, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado, por el Partido Liberal Mexicano, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Enrique Pozos Tolentino, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido Liberal Mexicano, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera,

Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 024/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA CANDIDATA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADA POR LA COALICION "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MEXICO POSIBLE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha primero de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas y Lic. Celia Maya García, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "Alianza con la Sociedad Civil" y candidata por dicha coalición para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencio-

nados por este organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de la segunda, como candidata a Gobernador por la coalición en mención. - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 02 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante de la coalición y la candidata, se pusieron los autos en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción decimosexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- La coalición "Alianza con la Sociedad Civil", integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, se encuentra debidamente registrada como coalición, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

CUARTO.- El ocurso, Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, tiene reconocida su personalidad de representante de la coalición, para actuar ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y 207 inciso i), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - -

En lo referente al registro de la candidata, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. - - - - -

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundamentalmente que en fecha 13 de marzo del presente, la coalición "Alianza con la Sociedad Civil", presentó para su registro la plataforma electoral que habrá de sostener su candidata para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. - - - - -

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos. - - - - -

Al respecto, tenemos que la coalición solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consigna los siguientes datos de la candidata cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector y; e) cargo para el que se le postula. La solicitud viene suscrita tanto por el Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de representante propietario de la coalición "Alianza con la Sociedad Civil", como por la candidata. El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes. - - - - -

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Al efecto tenemos que la coalición solicitante acompañó a su promoción copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial de elector de la candidata cuyo registro solicita, como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia de la referida candidata, expedida por

el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que la coalición solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si la candidata Lic. Celia Maya García, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de éste requisito, por parte de la Lic. Celia Maya García, mediante el acta de nacimiento que la coalición promovente y la candidata acompañaron a la solicitud de registro en copia fotostática certificada, la que merece valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que la candidata cuyo registro nos ocupa, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Querétaro, Qro. -----

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de la candidata cuyo registro se solicita, acompañan escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad se cumple con el extremo previsto por el precepto a estudio, de conformidad con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento de la candidata, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de

nacimiento lo es el día 4 de diciembre de 1949, por lo que en consecuencia, la edad de la misma, al día de la elección, será de cincuenta y dos años cumplidos. -----

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones tercera, cuarta y quinta del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito los siguientes documentos: 1.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, de la solicitud de licencia de fecha 28 de febrero del presente, sellada de recibido el 4 de marzo del mismo año, dirigida a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en la que de su lectura se desprende la solicitud de licencia para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo y hasta el 31 de julio del presente; 2.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, del oficio de fecha 7 de marzo del presente, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y dirigido a la Lic. Celia Maya García, mediante el cual le es informado que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo al 31 de julio del presente; 3.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, de escrito de fecha 11 de marzo del presente, signado por la candidata Lic. Celia Maya García, dirigido al C. Diputado Enrique Becerra Arias, Presidente de la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado, en la que del contenido de la misma se desprende la solicitud de licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo del 15 de marzo al 31 de julio del presente; 4.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, del oficio DAL/524/03 de fecha 13 de marzo del presente, signado por el Lic. Enrique Becerra Arias, dirigido a la Lic. Celia Maya García, al que se adjunta el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera Legislatura de fecha 13 de marzo, de cuyo contenido se desprende la concesión de licencia para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo al 31 de julio del presente; los documentos antes mencionados tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracción cuarta en relación con el 187 del ordenamiento

legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que la candidata se encuentra separada de su cargo de manera definitiva, por lo que los requisitos a estudio se cumplen a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 01 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, "se considera RESIDENTE con treinta años de residir en el Municipio de Querétaro". Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario, en copia fotostática certificada notarialmente. -----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

En razón de lo antes expresado, la Lic. Celia Maya García cumple con el requisito a estudio. ---

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

En la especie, debe señalarse que se trata de un hecho notorio el que la candidata cuyo registro se solicita no ha ocupado ninguno de los cargos mencionados en el tiempo previsto, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

Respecto a éste requisito, el último párrafo del propio artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para los efectos de la fracción VI, deberá presentarse escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con la condición en comento, documento que obra en el presente expediente, tal y como quedó asentado en el cuerpo de la resolución que ahora se dicta, cuyo valor probatorio también ha sido analizado en los términos anteriormente plasmados. --

En razón de lo antes expresado, la C. Celia Maya García cumple con los requisitos de procedi-

bilidad, de forma y de fondo que exigen las disposiciones constitucionales y legales para efectos del registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro de la C. Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, presentada por la coalición "Alianza con la Sociedad Civil" integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro de la candidata a Gobernadora del Estado, por la coalición "Alianza con la Sociedad Civil" integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro de la C. Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, solicitado por la coalición "Alianza con la Sociedad Civil" integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 025/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR CONVERGENCIA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha cinco de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Lydia J. Guerra González, José Luis Aguilera Ortiz y Fausto Filiberto López Díaz, en su carácter de Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia y candidato, para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido a los dos primeros de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicitan el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 05 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante, Presidente de Comité Ejecutivo Estatal de Convergencia y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décimo sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Convergencia se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Los ocurrentes, Lic. José Luis Aguilera Ortiz, Lic. Lydia Jovita Guerra González, tienen reconocida su personalidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia y Representante, ante el Consejo General del Instituto, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos tanto de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 25 de marzo del presente, Convergencia, presentó para su registro la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado.

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo

legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consigna los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; f) Fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud, viene suscrita tanto por el Lic. José Luis Aguilera Ortiz y Lidia Jovita Guerra González, quienes tienen capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia y Representante, respectivamente, de Convergencia, ante este Consejo General del propio Instituto, así como por el propio candidato. -----

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes. -----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante notario público del acta de nacimiento; copia certificada ante notario público de la credencial de elector del candidato; como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro; aunado a lo anterior adiciona el escrito en que manifiesta el candidato que, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio; no es militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por

el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por este órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. Fausto Filiberto López Díaz, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos:- -----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. Fausto Filiberto López Díaz, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia certificada ante Notario Público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, el candidato exhibe escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor probatoria pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral de Querétaro, por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la

que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 11 de septiembre de 1949, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de cincuenta y tres años cumplidos. -----

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: Escrito de protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha cinco de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayun-

tamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 26 de marzo del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con ocho años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario. ----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que él candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presen-

te sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado, en virtud de que, lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación.-----

En razón de lo antes expresado, el Lic. Fausto Filiberto López Díaz cumple con los requisitos a estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Fausto Filiberto López Díaz, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el partido político Convergencia, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a gobernador del Estado, por el partido político Convergencia, fue el correcto. ---

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Fausto Filiberto López Díaz, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el partido político Convergencia, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 026/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha ocho de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Salvador Moreno Casillas y Luis Ramón Almada Ugalde, en su carácter de Representante Propietario del Partido Alianza Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y Candidato para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. - - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 08 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los

términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante propietario del Partido Alianza Social y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décimo sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- El Partido Alianza Social se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

CUARTO.- El ocurso Salvador Moreno Casillas, tiene reconocida su personalidad de Representante propietario del Partido Alianza Social ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - - - -

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. - - - - -

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundamentamente que en fecha 24 de marzo del

presente, el Partido Alianza Social, presentó para su registro la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado.-----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.-----

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consigna los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y, f) Fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita por el C. Salvador Moreno Casillas, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Representante Propietario del Partido Alianza Social ante este Consejo General del propio Instituto; así como por el candidato.-----

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes.-----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante notario público del acta de nacimiento; copia certificada ante notario público de la credencial de elector del candidato; como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro; así mismo adiciona el escrito en que manifiesta el candidato, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la

Federación, Estado o Municipio; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y, tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Aunado a lo anterior adiciona a la solicitud, certificación de no antecedentes penales; Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado.-----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. Luis Ramón Almada Ugalde cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado.-----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos:-----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.-----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de éste requisito, por parte del C. Luis Ramón Almada Ugalde, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia certificada ante Notario Público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Querétaro, Qro.-----

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, exhibe escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor probatoria pleno de conformidad con lo establecido por el artículo

188 de la Ley Electoral de Querétaro. por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 28 de junio de 1967, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de treinta y cinco años cumplidos. --

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: Escrito de protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha ocho de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políti-

cos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 03 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con diecinueve años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. ----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario. -----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero

electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que él candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación, a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado, en virtud de que, lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación.-----

En razón de lo antes expresado, el C. Luis Ramón Almada Ugalde cumple con los requisitos a estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Luis Ramón Almada Ugalde, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido Alianza Social, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado, por el Partido Alianza Social, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Luis Ramón Almada Ugalde, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido Alianza Social, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 027/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha nueve de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Sebastián Ramos Rodríguez y Julio Cesar Pérez Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y Candidato, respectivamente, para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por este organismo electoral y mediante el cual

solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 09 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante propietario del Partido del Trabajo y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décima sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- El Partido del Trabajo, se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El ocurso de Sebastián Ramos Rodríguez, tiene reconocida su personalidad de Representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a), y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundamentalmente que en fecha 12 de marzo del presente, el Partido del Trabajo, presentó para su registro la plataforma electoral que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. -----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada, conlleva los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita por el C. Sebastián Ramos Rodríguez, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante este Consejo General del propio Instituto, así como por el propio candidato. -----

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes.

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante notario público del acta de nacimiento; copia certificada ante notario público de la credencial de elector del candidato; como se desprende de las constan-

cias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro; así mismo adiciona el escrito en que manifiesta el candidato, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Aunado a lo anterior adiciona a la solicitud, certificación de no antecedentes penales. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. Julio César Pérez Salazar, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: -----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. Julio César Pérez Salazar, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia certificada ante Notario Público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, exhibe escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor probatoria pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral de Querétaro, por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 18 de octubre de 1952, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de cincuenta años cumplidos. ----

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policiacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y, II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha ocho de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 03 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con diez años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario. ----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con

antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que el candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado en virtud de que lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación.-----

En razón de lo antes expresado, el C. Julio César Pérez Salazar cumple con los requisitos a estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Julio César Pérez Salazar, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado, por el Partido del Trabajo, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Julio César Pérez Salazar, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido del

Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 028/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADA POR LA COALICION “ALIANZA PARA TODOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha nueve de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, los CC. Lic. Miguel Calzada Mercado, Arq. Fernando Orozco Vega y Lic. Fernando Ortiz Arana, en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Comité Político de la coalición “Alianza para Todos” y, candidato por dicha coalición para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado Querétaro, carácter que les es debidamente reconocido a los dos primeros de los mencionados por este organismo electoral y mediante el cual solicitan el registro de éste último, como candidato a Gobernador por la coalición en mención.- - - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 09 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte de los representantes de la coalición y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción decimosexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- La coalición “Alianza para Todos”, integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentra debidamente registrada como coalición, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Los concursantes, Lic. Miguel Calzada Mercado y Arq. Fernando Orozco Vega, tienen reconocida su personalidad ante el Consejo

General del Instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo, 165 incisos a), b), y 207 inciso i), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - - - -

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. - - - - -

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 14 de marzo del presente, la coalición "Alianza para Todos", presentó para su registro la plataforma política que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. - - - - -

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos. - - - - -

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante, dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consignó los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato, tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita tanto por el Lic. Miguel Calzada Mercado y Arq. Fernando Orozco Vega, quienes tienen capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Presidente y Vicepresidente del Comité Político de la coalición "Alianza para Todos", integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante este Consejo General del propio Instituto, así como del propio Candidato. El documento antes citado, a juicio de este órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley

Electoral del Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes. - - - - -

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Al efecto tenemos que la coalición solicitante acompañó a su promoción copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial de elector del candidato cuyo registro solicita, como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro. Aunado a lo anterior adiciona a la solicitud, certificación de no antecedentes penales; así mismo adiciona el escrito en que manifiesta el candidato que, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio, en virtud de que se ha separado del cargo de Diputado Federal de la LVIII Legislatura; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; No ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y, Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; Así mismo, copia certificada de la resolución que aprueba el Convenio de Coalición y el convenio de la misma. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por este órgano colegiado. - - - - -

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato, C. Fernando Ortiz Arana, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. - - - - -

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: - - - - -

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia

efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de éste requisito, por parte del Lic. Fernando Ortiz Arana, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia fotostática certificada ante Notario Publico, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Querétaro, Qro. Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, acompañan escrito en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cumple con el extremo previsto por el precepto a estudio, de conformidad con el último párrafo del artículo 15 de la legislación electoral de referencia. -

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 26 de octubre de 1944, por lo que en consecuencia, la edad de la misma, al día de la elección, será de cincuenta y ocho años cumplidos. -----

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV, V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: 1.- copia debidamente certificada por la Diputada Adela Cerezo Bautista y Diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán en su carácter de Secretarios de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputado Federal de fecha 09 de Septiembre de 2002, sellada de recibido el mismo día, dirigida a la Diputada Beatriz Paredes Rangel, en la que de su lectura se des-

prende la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Federal del día 10 de septiembre de 2002, en su reverso se puede apreciar que se concede la licencia solicitada; el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracción cuarta en relación con el 187 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato se encuentra separado de su cargo de manera definitiva, por lo que los requisitos a estudio se cumplen a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 02 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, "se considera RESIDENTE con once años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro". Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con

fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario, en copia fotostática certificada notarialmente. El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; y -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que él candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado, en virtud de que lo ha acreditado con el escrito bajo protesta de decir verdad que ha sido analizado con antelación.-----

En razón de lo antes expresado, el C. Fernando Ortiz Arana cumple con los requisitos en estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Fernando Ortiz Arana, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por la coalición "Alianza para Todos" integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a gobernador del Estado, por la coalición "Alianza para Todos" integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Fernando Ortiz Arana, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por la coalición "Alianza para Todos" integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 029/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LA ELECCION ORDINARIA ESTATAL DEL AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha diez de abril del año en curso, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Rafael Puga Tovar y Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y candidato por dicho partido para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por este organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por la entidad política en mención.

SEGUNDO.- Por auto de fecha diez de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante del Partido Acción Nacional y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción décimo sexta;

166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atento a lo previsto por los artículos 222, 224, 225, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- El Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El ocurso C. Rafael Puga Tovar, tiene reconocida su personalidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- El registro del candidato comprende requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, cada uno de los cuales será analizado en la presente resolución. -----

Respecto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de las que se desprende fundamentadamente que en fecha 20 de marzo del año que transcurre, el Partido Acción Nacional, presentó para su registro la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos durante el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada; en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. -----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia, numeral que establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos. -----

En este sentido, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, toda vez que la solicitud presentada consigna los siguientes datos del candidato, cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos;

b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud está suscrita tanto por el C. Rafael Puga Tovar, quien con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 165, inciso b); así como por el propio candidato - - -

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora verificar el cumplimiento de acompañar a la solicitud los documentos relacionados con el candidato a que hace referencia el artículo 225 del ordenamiento jurídico invocado. - - - - -

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada del acta de nacimiento; copia certificada de la credencial para votar; original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro. Asimismo, presenta el escrito en que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y II, en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y civiles y IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Adicionalmente, acompaña una certificación expedida por la responsable de la jefatura del área de archivo y antecedentes penales de la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la que certifica que con respecto al C. Francisco Garrido Patrón no encontró antecedente penal alguno conformado con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos en el orden común en el Estado de Querétaro. - - - - -

Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante cumple con los requisitos de forma previstos por el ordinal en comento y acompaña los documentos requeridos, los cuales serán valorados en su oportunidad por éste órgano colegiado. - - - - -

En relación con los requisitos de fondo, es pertinente analizar si el candidato C. Francisco Garrido Patrón, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. - - - - -

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: - - - - -

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - - - - -

Al efecto, debe decirse que se acredita el cumplimiento de este requisito por parte del C. Francisco Garrido Patrón, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañaron a la solicitud de registro en copia certificada por fedatario público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma forma, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, D.F. - - - - -

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles del candidato cuyo registro se solicita, acompañan escrito en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cumple con el extremo previsto por el precepto a estudio, de conformidad con el último párrafo del artículo 15 de la legislación electoral de referencia. -

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. - - - - -

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente demostrado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 23 de noviembre de 1953, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de 49 cuarenta y nueve años cumplidos. - - - - -

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, es de señalarse que en la solicitud de registro los promoventes acompañan el escrito donde se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el candidato no desempeña cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio, que no es militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública y que

no es ministro de algún culto religioso; documental privada a la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; lo anterior, en virtud de que su autenticidad no fue objetada, razón suficiente para afirmar que el candidato cumple con los requisitos a cabalidad a juicio de este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -----

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado que en el caso que nos ocupa, desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 9 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, reside desde hace doce años en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado.-----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario, en copia certificada ante fedatario público. -----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito *sine qua non*, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo se tiene por cumplido con base en el estudio realizado con antelación, remitiéndose a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, satisface dicho requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

En la especie, debe señalarse que se trata de un hecho notorio el que el candidato cuyo registro se solicita no ha ocupado ninguno de los cargos mencionados en el tiempo previsto, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. - - - -

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. - - - - -

Respecto a éste requisito, el último párrafo del propio artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para los efectos de la fracción VI, deberá presentarse escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con la condición en comento, documento que obra en el presente expediente, tal y como quedó asentado en el cuerpo de la resolución que ahora se dicta, cuyo valor probatorio también ha sido analizado en los términos anteriormente plasmados. - -

En razón de lo antes expresado, el C. Francisco Garrido Patrón cumple con los requisitos de

procedibilidad, de forma y de fondo que exigen las disposiciones constitucionales y legales para efectos del registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Francisco Garrido Patrón, como candidato a Gobernador del Estado, presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional, fue el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Francisco Garrido Patrón, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral ordinario del año 2003.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 030/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLITICO FUERZA CIUDADANA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha diez de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez y Dr. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos, en su carácter de Presidente de Fuerza Ciudadana y Representante Propietario de ese Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; y Candidato para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. -----

SEGUNDO.- Por auto de fecha 10 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante propietario del partido Fuerza Ciudadana y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décimo sexta;

166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- El partido Fuerza Ciudadana se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El ocursoante, Lic. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez, tienen reconocida su personalidad de Presidente del partido Fuerza Ciudadana y Representante propietario del referido partido, ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 13 de marzo del presente, el partido Fuerza Ciudadana, presentó para su registro la plataforma electoral que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado.-----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.-----

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consig-

na los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita por el C. Lic. Raúl Rigoberto Medina Rodríguez, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Representante Propietario del partido Fuerza Ciudadana, ante este Consejo General, así como por el propio candidato. -----

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes. -----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante notario público del acta de nacimiento; copia certificada ante notario público de la credencial de elector del candidato; como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; así mismo adiciona el escrito en que manifiesta el candidato, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y, tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por este órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. - -

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos:- - - - -

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - - - - -

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia certificada ante Notario Público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Querétaro, Qro. - - - - -

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, exhibe escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor probatoria pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral de Querétaro. por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. - - - - -

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. - - - - -

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 21 de diciembre de 1942, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de sesenta años cumplidos. - - - - -

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo

o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y, II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha diez de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. - - - - -

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. - - - - -

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. - - - - -

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. - - - - -

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, fechada el 19 de febrero del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con más de cinco años de permanencia habitual en el Marqués Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle

valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. - - - -

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. - - - -

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario. - - - -

El documento de referencia, se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. - - - -

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. - - - -

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. - - - -

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que él candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. - - - -

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. - - - -

En relación a este requisito debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado, en virtud

de que, lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación. - - - -

En razón de lo antes expresado, el C. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos cumple con los requisitos a estudio. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: - - - -

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud de registro del C. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el partido Fuerza Ciudadana, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado, por el partido Fuerza Ciudadana, fue el correcto. - - - -

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el partido Fuerza Ciudadana, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - -

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. - - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISENO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Exp. 31/2003

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha catorce de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Adriana Bailón García y José Guadalupe Norberto IgnacioTakano Staines, en su carácter de Delegada Estatal del Partido Sociedad Nacionalista y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido y, el candidato, respectivamente, para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, carácter que le es jurídicamente reconocido a la primera de los mencionados por éste organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. - - - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 14 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- Con fecha 14 de abril del presente a las 12:00 horas, comparece el C. Ricardo Martínez Montes, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista y Representante Propietario ante el Consejo General, con sendo escrito de sustitución del candidato a Gobernador José Guadalupe Norberto IgnacioTakano Staines, para que en lo sucesivo lo sea el C. Roberto Meneses Gómez y adicionando a su escrito los siguientes documentos para la obtención del registro: 1.- solicitud; 2.- copia

cotejada de la credencial de elector; 3.- copia simple de constancia de no antecedentes penales del candidato, emitida en fecha 25 de septiembre de 1980; 4.- copia simple del acta de nacimiento. - - - -

CUARTO.- Con fecha 15 de abril del año en curso, comparece el Lic. Roberto Meneses Gómez, con escrito dirigido al Presidente del Consejo General de este Organo, mediante el cual ratifica su solicitud de registro como candidato a Gobernador y exhibe la siguiente documentación adicional: 1.- constancia de no antecedentes penales, expedida en fecha el 15 de abril del presente año; 2.- constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, el Colorado de fecha de 15 de abril del presente año; 3.- copia certificada notarialmente del acta de nacimiento del candidato.

QUINTO.- Con fecha 16 de abril del año en curso, se le tuvo por presentado ordenando agregar los documentos exhibidos al presente sumario y hecho que fue, se pusieron los autos en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de registro y sustitución de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décimo sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera, 234, 235, 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro y sustitución es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo de registro de candidatos para el cargo de Gobernador del Estado, que lo es del primero al 14 de abril inclusive, como lo señala el inciso (a) del artículo 229 de la Ley Electoral y la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y por lo tanto, en este plazo la sustitución de candidatos por parte de los partidos políticos es libre, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231, 232 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es decir, el C. Roberto Meneses Gómez sustituye al C. Lic. José Guadalupe Norberto Ignacio Takano Staines, para el cargo de candidato a Gobernador del Estado - - - - -

TERCERO.- El registro del Partido de la Sociedad Nacionalista se encuentra debidamente inscrito como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El ocursoante, Lic. Ricardo Martínez Montes, tiene reconocida su personalidad de Delegado Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. -----

SEXTO.- En lo referente a la sustitución y registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución a efecto de determinar la elegibilidad del C. Roberto Meneses Gómez. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 27 de marzo del presente, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó para su registro la plataforma política que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. -----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.-

Al respecto, tenemos que el partido político promovente, en la solicitud presentada, deberá consignar los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candida-

to tipo pasaporte a color. La solicitud deberá venir suscrita tanto por el que tenga capacidad legal para solicitar el registro del candidato sustituto que nos ocupa como por el propio candidato -----

En el documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, el partido político es omiso en la presentación de todos y cada uno de los requisitos antes mencionado y únicamente viene suscrito por el C. Ricardo Martínez Montes, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo tanto, incumple con los requisitos establecidos en este artículo. ---

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su solicitud de sustitución, copia simple del acta de nacimiento; copia cotejada por el Secretario Ejecutivo de la credencial de elector del candidato; así mismo adicionó copia simple de la constancia de no antecedentes penales expedida por el Jefe de la Policía Judicial del Estado, Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 25 de septiembre de 1980, a favor de Roberto Meneses Gómez; de lo anterior se puede apreciar que el candidato sustituto es omiso en el cumplimiento de los requisitos del artículo en comento, toda vez, que de los documentos que presenta con la solicitud, únicamente cumple con los requisitos el relativo a la credencial de elector debidamente cotejada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, omitiendo presentar: copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio en que el candidato tenga su residencia. -----

Cabe destacar que en escrito posterior y presentado fuera del plazo del registro de candidatos, el partido solicitante exhibe constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas el Colorado, acta de nacimiento en copia certificada y certificación de no antecedentes penales del referido candidato, las que no pueden ser tomadas en cuenta en virtud de que, como quedó asentado anteriormente, fueron presentados fuera del plazo legal para la sustitución libre y el registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado;

aunado a lo anterior, la constancia de residencia no reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el C. Roberto Meneses Gómez cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: -----

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. -----

Al efecto debe decirse que no se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. Roberto Meneses Gómez, toda vez, que la copia simple del acta de nacimiento que el partido promotor y el candidato acompañó a la solicitud de registro, no merece concederle valor probatorio pleno al no reunir los requisitos dispuestos por el artículo 185 fracción cuarta en relación con el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, el partido solicitante no exhibe documento idóneo que acredite lo antes mencionado, por lo que en tal virtud, debe tenerse por no cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. -----

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. -----

El requisito antes mencionado, resulta ocioso entrar a su estudio en virtud, de que como se desprende del inciso anterior, no se le concedió el valor probatorio pleno al documento por medio del cual se pudiera desprender los datos para cumplimentar el presente. -----

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes no adicionan a su escrito documento alguno, por lo tanto, el candidato no cumple con este requisito a cabalidad. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. -

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. -----

El incumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo. -----

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. -----

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación. -----

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, incumple igualmente con este requisito. -----

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que el candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

En relación, a este requisito, debe decirse que el candidato incumple con lo mencionado, en virtud de que no acreditó con el escrito bajo protesta de decir verdad o documento idóneo.-----

En razón de lo antes expresado, el C. Roberto Meneses Gómez incumple con los requisitos en estudio. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Roberto Meneses Gómez, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud y sustitución del registro del candidato es el correcto. -----

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es improcedente y no se concede el registro del C. Roberto Meneses Gómez, como

candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
024/2003

Fecha de emisión
24 DE ABRIL 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA EN RELLENOS SANITARIOS EN TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1,2,3, Y 4	POLILAINER DE MEX. S.A. DE C.V.	263,650.00	303,197.50
		1,2,3, Y 4	TECNOLIM, S.A. DE C.V.	219,474.00	252,395.10
		1,2,3, Y 4	RECUBRIMIENTOS Y PROTECCIONES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	333,812.50	383,812.50

Querétaro, Qro., a 24 de Abril de 2003

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.